

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 13 de Mayo de 2020
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 13 de Mayo de 2020



AJUNTAMENT DE XIRIVELLA

Pl de la concòrdia,6
46950 Xirivella
Tel. (96)313 50 50
Fax. (96)370 31 79
ajuntament@xirivella.es

Visto el estado de tramitación del expediente administrativo relativo a la adopción de medidas extraordinarias y urgentes en materia de competencia municipal para evitar la propagación del COVID-19 (2020/PAC/00354)

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, lo que motivó, al amparo del artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que el Gobierno dictara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de dicho Real Decreto, la declaración de estado de alarma afecta a todo el territorio nacional, mientras que el art. 3 del mismo señala que la duración del estado de alarma que se declara por dicho real decreto es de quince días naturales, debiendo tenerse en cuenta que el citado Real Decreto, según lo dispuesto en su Disposición Final Tercera, entró en vigor el 14 de marzo de 2.020, habiendo sido objeto de diversas prórrogas, siendo la última la acordada mediante Resolución de 6 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que prevé que la prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020.

El art. 4.1 del citado Real Decreto 463/2020 dispone que , a los efectos del estado de alarma, la autoridad competente será el Gobierno, previsión complementada por lo dispuesto en el art. 6 de dicha norma, que prevé que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5 del citado Real Decreto.

Asimismo, el art. 5.1 del Real Decreto 463/2020 señala que los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales quedarán bajo las órdenes directas del Ministro del Interior, a los efectos de este real decreto, en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

Atendido lo dispuesto en los arts. 7 y 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Atendido a lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Atendido a que, mediante resolución de la alcaldía número 783/2020 se procedió a adoptar una serie de medidas extraordinarias y urgentes en materia de competencia municipal con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, resolución que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 54, de fecha 18 de marzo de 2.020.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 13 de Mayo de 2020
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 13 de Mayo de 2020

Atendido a que, mediante resolución de la alcaldía número 933/2020 se procedió a adoptar una serie de medidas extraordinarias y urgentes en materia de competencia municipal con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, con carácter complementario a las ya adoptadas.

Atendido a que la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19 prevé que el Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.

Atendido al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Atendido al contenido de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Atendido al contenido de la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.

Atendido a que el 08 de mayo, según lo comunicado por la concejalía delegada en materia de recursos humanos, se reunió el Comité de Seguridad y Salud al efecto de planificar la adopción de medidas que garantice la debida reincorporación del personal de esta Administración.

Atendido al contenido de la nota informativa emitida por la Dirección General de Administración Local sobre la recuperación gradual de la actividad administrativa presencial en el ámbito de la administración local.

Considerando que se entiende conveniente articular una serie de medidas en materia de organización de esta Administración en cuanto a la reincorporación del personal de los servicios municipales, a tenor de lo planteado y debatido en el Comité municipal de seguimiento de las medidas extraordinarias y urgentes en materia de competencia municipal para evitar la propagación del COVID-19.

Atendido a lo dispuesto en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

PRIMERO.- Adoptar las siguientes medidas extraordinarias y urgentes en materia de competencia municipal con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, de forma que se establecen las siguientes pautas de trabajo para las personas empleadas públicas en el Ayuntamiento de Xirivella, a los efectos de articular la reincorporación progresiva del mismo a las dependencias municipales:

1.- Establecer el siguiente orden de reincorporación del personal del Ayuntamiento de Xirivella, según el siguiente detalle:

a) El primer día de la denominada por el Gobierno de la Nación "Fase I de la desescalada", al margen del personal que ya estaba prestando servicios presenciales al 100 %, deberá reincorporarse presencialmente a

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 13 de Mayo de 2020
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 13 de Mayo de 2020

su puesto de trabajo la totalidad del personal de la Brigada municipal de obras, conserjería, limpieza, mantenimiento de parques y jardines.

En relación al personal que preste servicios en bibliotecas municipales, la Jefatura correspondiente determinará el porcentaje de personal que debe reincorporarse presencialmente dicho día, partiendo del mínimo del 25 % del personal a reincorporar.

En relación al personal que preste servicios en el polideportivo municipal, la Jefatura correspondiente determinará el porcentaje de personal que debe reincorporarse presencialmente dicho día, partiendo del mínimo del 25 % del personal a reincorporar.

Asimismo, el primer día de dicha Fase deberá reincorporarse a su puesto de trabajo de forma presencial el 25 % del personal de cada servicio municipal.

No obstante lo anterior, durante la Fase 0 de la desescalada, el 100 % de los efectivos de la Brigada municipal de obras deberá estar disponible en caso de que se necesite que presten servicios de forma presencial para la posible adecuación de dependencias municipales, en aras de garantizar el cumplimiento de las debidas medidas de prevención de riesgos laborales.

b) El día 25 de mayo de 2.020, siempre y cuando no haya habido retroceso de Fase de la desescalada, se incorporará presencialmente a su puesto de trabajo otro 15 % adicional del personal de cada servicio municipal, sin perjuicio de lo que más abajo se detalla para personal en situación de riesgo o necesidades de conciliación de la vida laboral y familiar.

A tal efecto, la jefatura correspondiente organizará el servicio en los términos arriba expuestos.

c) El primer día de la Fase II de la desescalada deberá incorporarse presencialmente a su puesto de trabajo otro 20 % adicional del personal de cada servicio municipal, sin perjuicio de lo que más abajo se detalla para personal en situación de riesgo o necesidades de conciliación de la vida laboral y familiar.

A tal efecto, la jefatura correspondiente organizará el servicio en los términos arriba expuestos.

d) El primer día de la Fase III de la desescalada deberá incorporarse presencialmente a su puesto de trabajo otro 20 % adicional del personal de cada servicio municipal, sin perjuicio de lo que más abajo se detalla para personal en situación de riesgo o necesidades de conciliación de la vida laboral y familiar.

A tal efecto, la jefatura correspondiente organizará el servicio en los términos arriba expuestos.

e) El primer día de la Fase IV de la desescalada deberá incorporarse presencialmente a su puesto de trabajo el resto del 20 % del personal de cada servicio municipal, sin perjuicio de lo que más abajo se detalla para personal en situación de riesgo o necesidades de conciliación de la vida laboral y familiar.

A tal efecto, la jefatura correspondiente organizará el servicio en los términos arriba expuestos.

No obstante lo anterior, todo aquella persona que desee reincorporarse de forma voluntaria a su puesto de trabajo en la modalidad de trabajo presencial podrá hacerlo, informando al efecto su superior jerárquico inmediato y a la concejalía correspondiente, debiendo articularse las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas precisas para la prevención de riesgos laborales y, concretamente, para garantizar la salud de las personas en las dependencias municipales.

Durante la fase correspondiente, el personal que, por motivos de ser colectivo de riesgo o por problemática de conciliación de la vida laboral y familiar, no pueda incorporarse de forma presencial a su puesto de trabajo,

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 13 de Mayo de 2020
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 13 de Mayo de 2020

deberá comunicarlo a sus superiores jerárquicos para la debida organización de los recursos humanos, aportando la pertinente documentación válida en Derecho que acredite la imposibilidad de reincorporarse de forma presencial en la fase correspondiente.

Cada Área de trabajo deberá designar una persona de entre sus efectivos en calidad de responsable para dar traslado de las necesidades en materia de prevención de riesgos laborales y posible adopción de medidas de seguridad y salud al técnico municipal para que se provean las medidas adecuadas.

2) No obstante lo anterior, el personal deberá estar disponible en todo momento de cualquier fase por si la alcaldía requiere su asistencia en caso de urgencia motivada.

3) Con carácter general se restringirá al mínimo indispensable la impresión de documentos en papel, de acuerdo con las instrucciones que pueda dictar al respecto la concejalía delegada correspondiente.

4) Con carácter general y con independencia de la ubicación física de los asistentes las reuniones de trabajo se celebrarán preferentemente mediante audioconferencia o videoconferencia evitándose en lo posible las reuniones presenciales. En caso de que las personas trabajadoras en dependencias municipales deban realizar alguna reunión de trabajo de forma presencial deberá garantizarse en todo momento la debida separación entre las personas y adoptar las pertinentes garantías para evitar situaciones de contagio.

5) Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de la posible adopción de medidas complementarias, mediante el pertinente acto administrativo, para articular la entrada y salida escalonada de personal en dependencias municipales, establecimiento de medidas de refuerzo de la seguridad y salud, así como la articulación de seguimiento del cumplimiento de lo aquí acordado, entre otros aspectos.

6) En todo caso, la presencia física en dependencias municipales implicará que deberán respetarse las pertinentes medidas de seguridad y salud, así como el distanciamiento social necesario para evitar posibles situaciones de riesgo de contagio.

SEGUNDO.- Determinar que la presente Resolución deja sin efecto cualesquiera actos administrativos que entren en colisión con lo aquí acordado, y surtirá efectos desde su firma por la Alcaldía, debiendo ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Portal de Transparencia municipal y página web municipal.

La presente resolución se dicta al amparo de la previsión del apartado cuarto del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al encontrarnos ante un procedimiento vinculado con el estado de alarma, por lo que procederá su tramitación en los términos previstos.

TERCERO.- Dar traslado de la presente Resolución a las unidades administrativas municipales, así como al resto de grupos municipales del Ayuntamiento, a los efectos de su conocimiento.

El uso de la firma electrónica para la firma de Decretos o resoluciones de órganos unipersonales como el presente fue autorizado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Xirivella de fecha 26 de septiembre de 2013 y sustituye a todos los efectos el uso de la firma manual tradicional. El presente documento, asimismo, respeta las previsiones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.